



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00471

A. Es del caso precisar que en el escrito de demanda **[02EscritoDemanda]** y en el auto que libró mandamiento **[06AutoLibraMandamiento]**, se hizo referencia a un pagaré No.01375000704458, pero tal como se puede observar en los anexos y en las solicitudes posteriores, las obligaciones referidas y materia de ejecución están contenidas en el pagaré No. **01589617469166**. Por ello, para los efectos procesales oportunos se CORRIGE el mandamiento de pago en cuanto al señalamiento del número del primero de los pagarés sobre los que recayó la orden ejecutiva.

B. Ahora, por otro lado, en atención a las solicitudes de terminación allegadas por la parte ejecutante **[14SolicitudTerminacionPagoTotal]** y **[16AclaracionSolicitudTerminacion]** y **[12AcuerdoDePago]**, así como los soportes de pago allegados por la pasiva **[12SoporteDePago]** y **[13SoporteDePagos]** interpreta el despacho que, en lo que al pagaré **01589617469166** refiere, se cumplió el pago total efectuado en el Acuerdo de Pago, al paso que relativo al pagaré **01585006313357**, se ha de aceptar la solicitud de terminación por NOVACIÓN según informó y pidió la parte actora; es por lo anterior que se accederá a la terminación, pero se ordenará a la parte actora devolver al ejecutado ambos cartulares, por cuanto por un motivo y otro las obligaciones en él incorporadas ya se extinguieron. En consecuencia, se ordena:

1. **DECLARAR** terminada la acción ejecutiva incoada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MIGUEL ÁVILA BARÓN.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.
3. **ORDENAR** la entrega a la parte ejecutada de los documentos originales que se basó la ejecución, por lo que a ello deberá proceder el extremo demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.

5. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Dejándose las constancias del caso

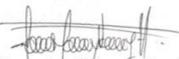
NOTIFÍQUESE,

JP


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario